

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

Artículo 40. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencias de la empresa se destinase a un obrero a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en la petición del obrero se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Artículo 41. Personal accidentado.—Las empresas procurarán acoplar en lo posible al personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, retiro, etc., destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, si la empresa tiene puesto disponible.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los trabajadores que carezcan de subsidio, pensión o medios propios para su sostenimiento. El personal acogido a esta situación no excederá nunca del cinco por ciento del total de la categoría respectiva.

En forma compatible con las disposiciones legales, las empresas proveerán las plazas de porteros, ordenanzas, vigilantes, etc., con aquellos de sus trabajadores que, por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no puedan seguir desempeñando su oficio con el rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio, pensión o medios propios para su sostenimiento.

A falta de personal comprendido en el párrafo anterior, las empresas proveerán dichas plazas con el incapacitado para su labor habitual a causa de accidente de trabajo, enfermedad indemnizable sufrida a su servicio. En este caso la retribución que corresponda se fijará como está dispuesto en el artículo 27 del reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria.

Artículo 42. Trabajo nocturno.—Sin perjuicio de las condiciones más favorables al trabajador que las em-

presas tengan en vigor, y salvo las prescripciones especiales que reglamenten el trabajo nocturno de las mujeres y los niños, el personal de estas industrias, que contratado por unidad de tiempo debe trabajar entre las nueve de la noche y las siete de la mañana, percibirán un suplemento, cuya cuantía mínima será del 10 por 100 de la retribución base asignada a su categoría, exceptuándose de este suplemento el trabajo realizado durante las horas señaladas en este artículo y que sea por causa de restricción de energía eléctrica, órdenes de la superioridad, etc., entendiéndose que en estos supuestos la remuneración será la asignada la jornada diurna.

SECCION TERCERA

TRABAJO A PRIMA Y A DESTAJO

Artículo 43. Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse el régimen de trabajo a prima y destajo. Las tarifas de retribución en estas modalidades se calcularán de suerte que el operario laborioso y de normal capacidad de trabajo obtenga, dentro de un rendimiento correcto, un salario superior, como mínimo, en un 25 por 100 al jornal mínimo fijado para la categoría en que aparezca adscrito. Dichas tarifas serán remitidas a la Delegación de Trabajo, quien, previo informe del Sindicato correspondiente, las aprobará o rechazará; en el primer caso se darán a conocer a los obreros interesados en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución.

La pérdida de tiempo ocasionada en el destajo o tarea por causas independientes de la voluntad del trabajador y, no imputables al descuido o negligencia de la empresa (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales) se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal base, entendido éste en el sentido de jornal mínimo. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causa de fuerza mayor y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán tenidas en cuenta a efectos de descuento del jornal por tarea, prima o destajo.

Artículo 44. Revisión de primas, tareas y destajos.—Podrá procederse

a la revisión de destajos, tareas y primas por las siguientes causas:

- a) Por mejora de sus métodos de fabricación o modificación en las instalaciones.
- b) Por error en el cálculo de sus precios,
- c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 75 por 100.

En este último caso el Jefe de la empresa podrá reducir las tarifas solicitándolo previamente de la Delegación de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Sindicato respectivo. Contra acuerdo de la Delegación cabrá recurso ante la Dirección general de Trabajo.

En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los obreros que perciban su retribución a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al salario normal asignado a su respectiva categoría durante el tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de las nuevas tarifas. Este período no podrá exceder en ningún caso de dos meses.

Artículo 45. Disminución de rendimiento.—Si cualquiera de los trabajos contratados a destajo o primas no produjeren el rendimiento debido por causas imputables a la empresa y a pesar de poner el obrero en la ejecución de la obra técnica, actividad y diligencia necesarias, el trabajador tendrá derecho al salario que se hubiere previsto, o en otro caso, al salario mínimo de su categoría con el veinticinco por ciento del aumento.

Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la disminución.

SECCION CUARTA

AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 46. Norma genérica.—Con la finalidad de fomentar la vinculación con la empresa del personal de la Industria del calzado, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la propia entidad.

Artículo 47. Personal técnico, subalterno y obrero.

1. Con respecto a estos grupos del personal, los aumentos periódicos consistirán:

- a) En un 3 por 100 sobre la retribución base, o sobre el destajo en su caso, al cumplirse tres años de servicios efectivos en la empresa.
- b) En un 5 por 100, al cumplir los seis años.
- c) En un 8 por 100, al cumplir los nueve años.
- d) En un 10 por 100, al cumplir los catorce años.
- e) En un 10 por 100, al cumplir los diecinueve años, sobre la retribución base o el destajo, lo mismo que en los apartados precedentes.

2. Se exceptúa de esta percepción el personal que tiene señalada la retribución con arreglo a su edad (Aprendices y Recaderos).

Artículo 48.—Para estos grupos de personal, la antigüedad comenzará a computarse a partir de la implantación de las presentes ordenanzas, y en los casos de interrupción en los servicios conforme a sus preceptos, cuando no fuera achacable al trabajador, le serán computados los anteriormente prestados, una vez que se reintegre a la empresa.

Artículo 49. Personal administrativo y mercantil.

1. El personal administrativo y mercantil de Industrias del Calzado, sitas indistintamente en cualquier zona, disfrutará de los siguientes aumentos:

- Jefes de Sección y Negociado, dos trienios de 600 pesetas y tres quinquenios de 850 pesetas anuales.
- Oficiales administrativos de primera y segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 700 pesetas anuales.
- Auxiliares, dos trienios de 400 pesetas y tres quinquenios de 550 pesetas anuales.

2. Los Jefes de Ventas y los Viajantes disfrutará iguales aumentos periódicos que los Jefes administrativos.

3. Los Oficiales de Ventas, los mismos establecidos para los Oficiales administrativos.

Artículo 50. Cómputo de antigüedad para el personal administrativo.
 1.—Los empleados administrativo

que a la fecha de vigencia de esta Reglamentación vinieran prestando sus servicios en una empresa de las afectadas por la misma, computarán su antigüedad en ella, a efectos de trie-

nios y quinquenios, desde primero de Enero de 1939, a menos que por bases o acuerdos válidos anteriores a dicha fecha tuvieran reconocido tal beneficio. (Se continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Con fecha 23 de Abril de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

Número de orden	Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo Pesetas
1	6177	Almaluez	19.550 01
2	6179	Benamira	6.956 55
3	6183	Calatañazor	3.050
4	6185	Cañamaque	8.580 27
5	3596	Cobertelada	11.227 54
6	3594	Coscurita	11.555 27
7	4440	Cubo de la Sierra	7.379 82
8	6187	Deza	46.342 44
9	3590	Erechilla de Almazán	5.641 56
10	4442	Fuentelsaz de Soria	7.354 50
11	3588	Fuente Monge	15.495 23
12	3584	Gómara	20.066 85
13	3582	Laina	16.086 29
14	3580	Ledesma de Soria	4.692 90
15	3576	Mazaterón	11.636 21
16	3574	Miñana	4.820 91
17	6195	Monteagudo de las Vicarias	29.281 94
18	6191	Medinaceli	21.859 80
19	6193	Momblona	3.107 60
20	4446	Moreuera	8.830 82
21	3570	Peñalba de San Esteban	5.321 29
22	3160	Santa María de Huerta	15.958 27
23	4456	Serón de Nágima	17.291 61
24	6197	Soliedra	4.068 03
25	3556	Soto de San Esteban	6.744 99
26	3555	Torrubia de Soria	5.926 66
27	4454	Valdanzo	11.999 88
28	3552	Valdemaluque	11.115 46
29	3550	Velilla de los Ajos	2.890 90
30	3548	Ventosa de San Pedro	3.792 13
		Suma	348.625 73

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 9 de Mayo de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1053

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por segunda vez), el aprovechamiento de pastos para 600 reses de ganado lanar del monte Abieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 2.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entre-

garán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 19 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de los anuncios de esta subasta, es de cuenta del adjudicatario. Soria 7 de Mayo de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 1056

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
176.—Derechos de inserción 60 pesetas.

ALMAZAN

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa anunciar la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Primo de Rivera, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 44.428'15 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las proposiciones a la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con las formalidades establecidas en el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, durante los diez días hábiles comprendidos desde el en que aparezca inserto el anuncio de la subasta en el Boletín oficial.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez a catorce.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 2 por 100, que asciende a 888'56 pesetas, cuyo depósito se elevará al 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique, como fianza definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día... de ... de 1946, sacando a subasta las obras de pavimentación de la calle de Primo de Rivera, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Almazán 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde P. A., M. Azagra. 1067
177.—Derechos de inserción 51 pesetas.

VINUESA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los siguientes lotes:

283 cabrios y 173 varas, procedentes de limpias en el rodal núm. 91 del monte Pinar núm. 192 del Catálogo, bajo el tipo de subasta de dos mil cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos (2.043'20).

Además del total importe que alcance la subasta, el rematante ingre-

sará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España, en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por los trabajos de corta, apilado y otros, la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas y ochenta céntimos (385'80).

294 pinos, que cubican 250'845 metros cúbicos de madera y 21'500 metros cúbicos de leñosos de tronco, procedentes de limpias del monte Pinar denominado Pinar núm. 192 del Catálogo, bajo el tipo de subasta de sesenta y un mil cuatrocientas noventa y dos pesetas y ochenta centimos (61.492'80)

Además del total importe que alcance la subasta, el rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España y en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por los trabajos de corta, apilado y otros, la cantidad de dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas (2.946).

Es obligatoria la entrega por este lote de 266 traviesas.

592 estéreos de leñas de roble y 295 de leñas de pino, apiladas en 334 pilas, procedentes de limpias del monte Pinar núm. 192 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de nueve mil ciento setenta y cinco pesetas (9.175).

El rematante ingresará, además del total importe que alcance la subasta, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España y en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por los trabajos de corta, apilado y otros, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas (4.435).

Las subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales, a las diez, once y doce horas de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vinuesa 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde accidental, Francisco Barreiro. 178.—Derechos de inserción 78 pesetas.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

Del término de Neila (Burgos), le ha desaparecido a Daniel Fernández, un caballo de unos once años, pelo blanco, colicortado, de unas ocho cuartas de alzada y un defecto con bastante carnosidad en una de las patas.

Aviso, directamente a su dueño.
179.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Imprenta provincial.